

**ACUERDO No. DE 2020**

“Por el cual se modifica el Acuerdo 06 de 2020, mediante el que se adoptó el reglamento de selección de contratistas y condiciones contractuales especiales para el desarrollo de Proyectos de Investigación en el marco de los Proyectos Piloto de Investigación Integral, y se modifican los Términos de Referencia Definitivos del Proceso de Selección de Contratistas para el desarrollo de los citados Proyectos de Investigación.”

Página 1 de 3

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 76 de la Ley 80 de 1993, el numeral 6 del artículo 3 y los numerales 6 y 7 del artículo 7 del Decreto 714 de 2012, expide el presente Acuerdo

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Acuerdo 06 de 11 de septiembre de 2020, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos estableció el reglamento de selección de contratistas y condiciones contractuales para el desarrollo de Proyectos de Investigación, en el marco de los Proyectos Piloto de Investigación Integral.

Que por Acuerdo 07 de 9 de octubre de 2020, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos aprobó los Términos de Referencia Definitivos del Proceso de Selección de Contratistas para el desarrollo de Proyectos de Investigación sobre la utilización en Yacimientos No Convencionales de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal, FH-PH, así como el Modelo de Contrato Especial de Proyecto de Investigación y sus anexos.

Que el 29 de octubre de 2020, mediante Acuerdo 08 del mismo año, que para todos los efectos constituye la Adenda No. 2 a los Términos de Referencia del Proceso de Selección, el Consejo Directivo de la ANH confirió a la Entidad la facultad de adelantar una Segunda Ronda, en caso de que la Primera no se hubieren recibido propuestas, las recibidas no fueren válidas o se adjudicaran menos de cuatro (4) Contratos Especiales de Proyecto de Investigación.

Que mediante Acuerdo 009 de 24 de diciembre de 2020, el Consejo Directivo de la ANH dispuso que, en aplicación del principio de igualdad y en razón a que los Proyectos a ejecutar bajo los Contratos Especiales de Proyectos de Investigación adjudicados en Primera y Segunda Ronda del Proceso de Selección comparten igual objeto y naturaleza, al titular del Contrato Especial adjudicado en la Primera Ronda del certamen, le asiste el derecho a acogerse a la minuta de Contrato que se adopte para la Segunda Ronda.

Que en procura de reconocer la totalidad de las inversiones y costos en que incurra el Contratista en desarrollo del Proyecto de Investigación, además de la inversión ejecutada en el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, aquella que realice en actividades no operacionales y por otros conceptos directamente relacionados con dicho Proyecto, podrán ser objeto de acreditación de compromisos en los términos del Artículo 17 del Acuerdo 06 de 2020, que se modifica por el presente Acuerdo.

Que la ANH elaboró una tabla de precios unitarios de las actividades que componen el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, la cual se adicionará a los Términos de Referencia del Proceso de Selección, con el propósito de ofrecer a los Participantes la posibilidad de optar por una nueva modalidad de acreditación de compromisos, conforme a la cual la inversión a acreditar corresponde a la que la tabla de precios unitarios atribuye a las actividades ejecutadas por el Contratista.

Que conforme a las modificaciones adoptadas mediante el presente Acuerdo, e identificada la conveniencia de introducir algunos cambios a la Minuta de Contrato Especial de Proyecto de Investigación de la Segunda Ronda del Proceso de Selección, procede la modificación pertinente de los textos aprobados mediante Acuerdo 07 de 2020.

## ACUERDO No. DE 2020

“Por el cual se modifica el Acuerdo 06 de 2020, mediante el que se adoptó el reglamento de selección de contratistas y condiciones contractuales especiales para el desarrollo de Proyectos de Investigación en el marco de los Proyectos Piloto de Investigación Integral, y se modifican los Términos de Referencia Definitivos del Proceso de Selección de Contratistas para el desarrollo de los citados Proyectos de Investigación.”

Página 2 de 3

Que con sujeción a lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Acuerdo se publicó en la página electrónica de la ANH, en una primera oportunidad por término de [ ] días, entre el [ ] y el [ ], con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de los Interesados, las cuales fueron examinadas y respondidas en forma motivada, al tiempo que se introdujeron en aquel los ajustes que la ANH estimó pertinentes.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, por el cual se definen las reglas aplicables para informar sobre un proyecto de acto administrativo con fines regulatorios que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados, la Agencia Nacional de Hidrocarburos respondió el cuestionario del que trata la Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio, y concluyó que la totalidad de las respuestas contenidas en el cuestionario resultó negativa, por lo que las disposiciones contenidas en este Acuerdo no tienen incidencia sobre la libre competencia en los mercados y, en consecuencia, no hay necesidad de informarlo a la Delegatura para la Protección de la Competencia de esta Superintendencia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la ANH,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo 17 del Acuerdo 06 de 2020, el cual quedará así:

**“Artículo 17. Acreditación de Compromisos.** *La inversión ejecutada en el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales y otras actividades no operacionales necesarias para el desarrollo del Proyecto de Investigación, tales como las listadas en el numeral segundo del Anexo C de la minuta del correspondiente Contrato, así como todas aquellas que el titular someta a previa aprobación de la ANH con tal propósito, incluso en exceso de lo ofrecido en la Propuesta, confieren al titular del respectivo Contrato Especial de Proyecto de Investigación el derecho de acreditar el valor en ellas invertido al:*

- 17.1 *Cumplimiento de los compromisos del Programa Exploratorio Mínimo, Adicional y Posterior de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales, Contratos Adicionales, Convenios Adicionales o Contratos de Exploración y Producción de Yacimientos No Convencionales que se suscriban como consecuencia del ejercicio del Derecho de Nominación de Área a que refiere el artículo 11 del presente Acuerdo, u otros Contratos que se celebren con la ANH con el objeto de explorar y/o producir hidrocarburos.*
- 17.2 *Cumplimiento de compromisos exploratorios pendientes de ejecutar o inversión remanente en favor de la ANH de contratos y convenios de exploración y producción suspendidos, o que hayan sido objeto de renuncia a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, previa verificación por parte de la entidad del valor ejecutado en el desarrollo del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales. El Contratista podrá solicitar la acreditación de la inversión ejecutada en el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales cada seis (6) meses, siguiendo el procedimiento dispuesto para el efecto en el Contrato, con el objeto de reducir el monto de la garantía de cumplimiento a que alude el artículo 20 del presente Acuerdo.*

*También se acreditará el monto de los pagos realizados en favor de la ANH por concepto de inversión remanente o no ejecutada en el desarrollo del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales.*

**ACUERDO No. DE 2020**

“Por el cual se modifica el Acuerdo 06 de 2020, mediante el que se adoptó el reglamento de selección de contratistas y condiciones contractuales especiales para el desarrollo de Proyectos de Investigación en el marco de los Proyectos Piloto de Investigación Integral, y se modifican los Términos de Referencia Definitivos del Proceso de Selección de Contratistas para el desarrollo de los citados Proyectos de Investigación.”

Página 3 de 3

*Parágrafo. La inversión a acreditar podrá corresponder a aquella establecida en la tabla de precios unitarios elaborada por la ANH, o a la inversión efectivamente ejecutada en las actividades operacionales y no operacionales a las que refiere el primer párrafo del presente Artículo, de acuerdo con la opción que haya seleccionado el Contratista en cuanto a la modalidad de acreditación, identificada al presentar su ofrecimiento o Propuesta de Contratación.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Aprobar los Términos de Referencia definitivos de la Segunda Ronda del “Proceso de Selección de Contratistas para el Desarrollo de Proyectos de Investigación sobre la utilización en Yacimientos No Convencionales de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FHPH”, y sus anexos, incluida la Minuta de Contrato Especial de Proyecto de Investigación.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero del Acuerdo 07 de 2020, el presidente de la ANH está facultado para modificar los textos de los Términos de Referencia definitivos de la Segunda Ronda del Proceso de Selección de Contratistas para el desarrollo de Proyectos de Investigación, incluyendo la correspondiente minuta de Contrato.

El presente Acuerdo rige desde su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

El presidente del Consejo Directivo,

**Diego Mesa Puyo**  
**Ministro de Minas y Energía**

La secretaria del Consejo Directivo,

**Mariela Hurtado Acevedo**  
**Gerente de Asuntos Legales y Contratación (E)**